



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE PILCAYA, ESTADO DE GUERRERO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓNSUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil catorce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexos de Armando Rigoberto Millán Garduño, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Pilcaya, Estado de Guerrero, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 26109. Conste

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil catorce.

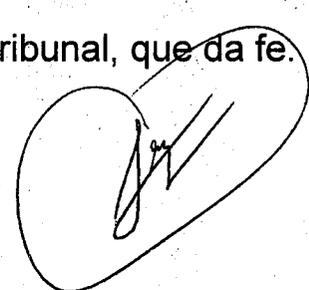
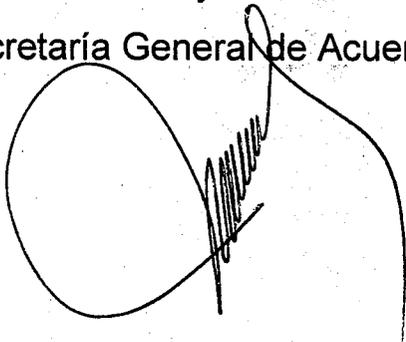
Visto el oficio de cuenta y a fin de proveer sobre la admisión y estar en aptitud de calificar la oportunidad de la presentación de la demanda, con fundamento en el artículo 28, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase las constancias necesarias al Síndico del Ayuntamiento de Pilcaya, Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el original, o en su caso, copia certificada del oficio SFA/SI/DGEHD/025/2014 de tres de marzo de dos mil catorce, mediante el cual hicieron del conocimiento de ese Municipio, las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso provisional para circular sin placas de los vehículos particulares del mismo Estado, el cual afirma le fue notificado a la Presidenta Municipal el once de marzo pasado.

De conformidad con el artículo 4° último párrafo, de la citada ley reglamentaria, téngase como autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona, toda vez que la figura de representante legal no existe dentro de la mencionada ley,

asimismo, requiérase al promovente que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto no cumpla con tal requerimiento.

Notifíquese por lista y mediante oficio por única vez en su residencia oficial al promovente, por conducto del Juez de Distrito correspondiente.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR